

30625

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de diciembre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	70,538	70,798
1 dólar canadiense	59,576	59,866
1 franco francés	16,544	16,625
1 libra esterlina	141,428	142,233
1 franco suizo	42,605	42,892
100 francos belgas	239,599	241,301
1 marco alemán	37,903	38,145
100 liras italianas	8,434	8,475
1 florin holandés	35,093	35,310
1 corona sueca	16,194	16,291
1 corona danesa	13,601	13,678
1 corona noruega	13,988	14,068
1 marco finlandés	17,754	17,865
100 chelines austriacos	516,951	522,687
100 escudos portugueses	152,152	153,375
100 yens japoneses	36,510	36,740

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

30626

ORDEN de 24 de octubre de 1978 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Agregación de Fundaciones Benéfico-Particulares de la Provincia de Cuenca».

Excmos. Sres.: Examinado el expediente tramitado por la Junta Provincial de Asistencia Social de Cuenca para la clasificación de la Fundación «Agregación de Fundaciones Benéfico-Particulares de la Provincia de Cuenca».

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de marzo de 1965, Departamento que ejercía el protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-privadas, fue aprobado el expediente que, en cumplimiento de la Orden de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales de 24 de septiembre de 1962, fue tramitado por la Junta Provincial de Asistencia Social (entonces Junta Provincia de Beneficencia) para la refundición de las siguientes fundaciones instituidas en aquella provincia:

- Hospital de Caridad, Mota del Cuervo.
- Fermin Caballero, Barajas de Melo.
- Asilo Gerardo, Barajas de Melo.
- Hospital de Santa Catalina, Huete.
- Hospital de Peregrinos, Cuenca.
- D. García de Pareja y Velarde, Uclés.
- Hospital de San Juan Bautista, Puebla de Almenara.
- Hospital Virgen del Amparo, Santa María de Campo Rus.
- Hospital de San Andrés, Belmonte.

Resultando que en la Orden de 4 de marzo de 1965 se recoge detalladamente en sus resultandos el capital de cada una de las Fundaciones refundidas, el objeto de las mismas y el Patronato que las gobernaba, así como el capital total de la refundición que se eleva a 2.484.647,67 pesetas y una renta a distribuir para el levantamiento de cargas fundacionales de carácter benéfico y hospitalario, dotes y mandas eclesásticas, significando que en tal distribución se ha de procurar mantener en lo posible el respeto a la voluntad de los fundadores, señalando las cantidades a aplicar para cada una de ellas al tener en cuenta el diverso designio de las Fundaciones que se agrupan;

Resultando que en la Orden de 4 de marzo de 1965 recoge en su parte dispositiva la obligatoriedad de incoar el expediente de clasificación de la «Agregación de Fundaciones Benéfico-Particulares de la Provincia de Cuenca», se confería el Patronato de la misma interinamente a la Junta Provincial de Asistencia Social de Cuenca; que se procediera por la misma a incoar el expediente especial de venta de los bienes inmuebles que no fueran necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales y que se solicitara del Ministerio de Ha-

cienda la conversión en una sola lámina de las integrantes del patrimonio benéfico refundido;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977 y la Orden de 25 de agosto de 1977;

Considerando que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia de igual fecha confiaba al Ministerio de la Gobernación el protectorado de todas las Instituciones de beneficencia particular que afecten a colectividades indeterminadas y que por ello necesitan de tal representación, el Real Decreto de 4 de julio, número 1558/1977, por el que se reestructuran determinados Organos de la Administración Civil del Estado, vincula al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social tal función tutelar, correspondiendo a este Ministerio y por delegación de su titular, contenida en la Orden de 25 de agosto de 1977, al Director general de Servicios Sociales, la de clasificar los establecimientos de beneficencia;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido, según consta en las actuaciones practicadas, todos los requisitos que para la clasificación exigen los artículos 54 al 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, obrando fotocopia de minuta de la resolución de 4 de marzo de 1965, aprobatoria de la refundición de las Instituciones benéficas que forman la nueva que ahora se clasifica, el capital que constituye sus bienes, la renta que éste proporciona y el Patronato que ha de regirla, lo que augura que vienen (desde aquella fecha) cumpliéndose los fines, para lo cual ha de velar aquél, conferido interinamente a la Junta Provincial de Asistencia Social de Cuenca, como en dicha Orden se dispuso;

Considerando que a tenor de lo prevenido en el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores o en nombre de éstos confiados en igual forma a Corporaciones, autoridades y personas determinadas, supuestos éstos que se dan en todas las fundaciones que se agrupan en la denominada «Agregación de Fundaciones Benéfico-Particulares de la Provincia de Cuenca», y en esta última con personalidad propia desde que por el Ministerio de la Gobernación fue aprobada la referida refundición;

Considerando que la Junta Provincial de Beneficencia de Cuenca, patrono de esta última Institución, deberá formular presupuestos y rendir cuentas anuales al protectorado del total capital y rentas de la fundación, ya que no se le relevó de ello al otorgarse la expresada refundición;

Considerando que por revestir carácter benéfico-particular la «Agregación de Fundaciones Benéfico-Particulares de la Provincia de Cuenca», según se desprende por la referencia que a su objeto se hace en los resultandos de la presente resolución, corresponde a este Ministerio el ejercicio de su protectorado, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción de 14 de marzo de 1899.

Considerando que en la tan citada Orden de 4 de marzo de 1965, de la que surge la institución que ahora se clasifica, se dispuso que por su Patronato (la Junta Provincial de Asistencia Social de Cuenca) fuera incoado el expediente especial de venta de los inmuebles que no se precisasen para el cumplimiento de sus fines y que se instara del Ministerio de Hacienda el cambio de titularidad de las láminas integrantes del patrimonio benéfico refundido, lo que al parecer aún no ha sido cumplimentado o al menos no ha sido acreditado.

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento y en uso de las facultades que tiene atribuidas, ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación «Agregación de Fundaciones Benéfico-Particulares de la Provincia de Cuenca» por hallarse comprendida en las disposiciones del artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el artículo 58 de la Instrucción de la misma fecha.

Segundo.—Que se confiera el Patronato de la misma a la Junta Provincial de Asistencia Social de Cuenca, con obligación de rendir cuentas al Protectorado por prescripción del artículo 35,3 de la misma disposición.

Tercero.—Que se acredite ante el Protectorado que al menos se ha iniciado el expediente de venta de los bienes inmuebles que no sean necesarios para el cumplimiento del fin fundacional y que se ha solicitado del Ministerio de Hacienda el cambio de titularidad de las láminas que integran el patrimonio benéfico refundido.

Cuarto.—Que los bienes inmuebles que no sean objeto de venta deberán inscribirse a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad cuando no lo estuvieran, y los valores depositarse en la Entidad bancaria que señale el Patronato, así como los que puedan adquirirse o permutarse.

Quinto.—Que se den de esta Orden los traslados pertinentes.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 24 de octubre de 1978.—P. D., el Director general de Servicios Sociales, Gabriel Cisneros Laborda.

Excmos. Sres. Ministro de Hacienda y Gobernador civil de Cuenca.